

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se escribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el propósito de obtener la constitución del Colegio de Médicos titulares en armonía con los preceptos de la instrucción general de Sanidad y el reglamento de 11 del corriente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que: una vez recibido por esta Junta de su digna presidencia el contrato formalizado por el Médico y el Ayuntamiento, según lo dispuesto en el art. 46 del reglamento ya citado de Médicos titulares, antes de proceder á su archivo, deberá esa Junta hacer un análisis de las condiciones estipuladas en el mismo, á fin de reclamar, si hubiere lugar, en defensa de los derechos que le están encomendados, no dando para oído al Gobernador civil de la provincia respectiva solicitud de la anulación de las cláusulas que pudieran haberse convenido sin estar en perfecta armonía é íntimamente relacionadas con la naturaleza ó índole del servicio que se ha de prestar, evitando así que de una manera directa ó indirecta se pretenda ni conseguir por ningún medio desconocer la estabilidad definitiva que se concede al Médico titular por el Real decreto de 11 del presente mes de Octubre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1904.—*Sánchez Guerra*.

Sr. Presidente de la Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares.

(Gaceta del día 24 de Octubre.)

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### CIRCULAR

Con fecha 5 del actual, me dirige por carta particular á los Sres. Alcaldes de la provincia, interesándoles que adoptaran las medidas que están á su alcance para que la mayor parte de la recaudación del cuarto trimestre de consumos pueca efectuarse en el presente mes. Al reiterarles hoy, por conducto del Boletín Oficial, aquélla indicación, hago presente á dichas Autoridades locales las medidas que tomo esta Delegación, dentro de lo que permiten los demás servicios, para que los Ayuntamientos cobren las cantidades á que tienen derecho, como lo prueba el estar pagándose el 1 por 100 de formación de padrón de cédulas personales, y el premio de expedición de los años de 1902 á 1903, y los 18 céntimos de recargos de la contribución industrial del tercer trimestre, haciéndose al propio tiempo la compensación en el impuesto de consumos de los 16 céntimos de territorial. Con esta medida, resulta que con bastantes de los Ayuntamientos que tienen saldados sus cuentas, y otros tienen que satisfacer cantidades insignificantes; y por último, vengo gestionando, con empeño, que se verifique que las operaciones necesarias para que se satisfaga el tanto por 100 de recargo municipal de cédulas personales del actual presupuesto, habiéndose expedido ya por la Oficina interventora la necesaria certificación, y estándose formando la nómina por la Administración de Hacienda, esperando que para la segunda quincena del presente mes, se podrá también abrir el pago por este concepto.

No dudarán, pues, los Sres. Alcaldes de que esta Delegación se ocupa lo mismo de gestionar la recaudación de los impuestos que legitimamente correspondan al Tesoro, que de atender, como es justo, á que los recursos que legalmente corresponden á los Municipios sean satisfechos con la brevedad que convienen los múltiples trabajos de estas Oficinas. Espere, pues, contada esta Delegación, que los Sres. Alcaldes

coadyuvarán, por su parte, á las gestiones de la misma, adoptando las medidas necesarias para que el importe del cuarto trimestre de consumos, de las atenciones de primera cosecha, 1 por 100 de pagos, por pesas y medidas y 20 por 100 de propios, etc., queden ingresados en las Cajas del Tesoro dentro del mes actual.

León 12 de Noviembre de 1904.—  
El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Repartos de territorial por rústica y urbana y matrículas de industrial

##### Circular

Siendo muchos los Ayuntamientos de la provincia que hasta la fecha no han remitido los repartos de territorial por los conceptos de rústica y urbana y las matrículas de industrial, apesar de las advertencias amistosas que al efecto se les han dirigido, y habiendo trascurrido el plazo de presentación que les fue concedido, esta Administración se ve precisada á exigir á los Ayuntamientos morosos y Juntas penales, por lo que corresponde al servicio de territorial, las responsabilidades de que trata el art. 81 del Reglamento, y en cuanto al de industrial, el art. 70 del Reglamento del ramo, con cuyas responsabilidades quedan desde luego comunicadas las Corporaciones aludidas, las cuales les serán exigidas sin más aviso que el de la presente circular, si al recibo del presente Boletín Oficial no remiten los citados documentos en condiciones de aprobación, puesto que si los enviasen con defectos que impidan aquella aprobación, las penalidades de que se trata les serán exigidas, toda vez que han tenido plazo bastante para realizar el servicio de que se trata, cuya índole especial y la importancia del mismo, hace que sea de carácter preferente, y, por tanto, que no puede su realización demorarse sin perjuicio de los intereses públicos del Tesoro y de los particulares.

Por estas circunstancias, esta oficina provincial se ve precisada á

exigir é imponer, bien á pesar suyo, las responsabilidades que los reglamentos la conceden, y como ya el tiempo avanza y hay que regular la situación del Tesoro, se previene á todos los Ayuntamientos que una vez terminado el plazo legal, y sin perjuicio de hacer efectiva las multas á que no se hace referencia, se nombrarán los Comisionados especiales de que tratan los reglamentos, para que por cuenta de las Corporaciones morosas realicen con toda urgencia los trabajos; así que, como esta determinación ha de llevarse á efecto inmediatamente, se ruega á todas las autoridades locales, que cuando estos Comisionados se presenten en los pueblos, no les pongan impedimento alguno, y en su consecuencia, les presten todos los auxilios que les demanden para la ejecución rápida del servicio que se les encomienda.

León 15 de Noviembre de 1904.—  
El Administrador de Hacienda, Juan Montoro y Duza.

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Anuncio

No habiendo facilitado los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Gordouillo, Villabraz, Valdemora, Fuentes de Cerejal, Corvillo de los Oteros, Villanova de las Manzanas y Valdeiras, las certificaciones con el destino de fincas amillaradas á nombre de los contribuyentes deudores, ó declaración de pérdidas fallidas, en el plazo que al efecto les fue concedido, según anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 127, de 21 del pasado Octubre, el Sr. Delegado de Hacienda, conformándose con lo propuesto por esta Tesorería, ha acordado, con fecha 10 del actual, imponer á los referidos señores Alcaldes la multa de 15 pesetas que determina el art. 181 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. La que harán efectiva en el improrrogable plazo de ocho días, en la forma que señala el Real decreto de 9 de Junio de 1903; en la inteligencia firmísima, de que si así no lo verifican, previo cumplimiento del expresado servicio, se expedirán las correspondientes certificaciones para su

exacción por la vía de apremio, el mismo tiempo que se propendan las demás responsabilidades determinadas en el apartado 2 del art. 46 de la referida Instrucción.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de las Autoridades referidas.

León 12 de Noviembre de 1904.—  
El Tesorero de Hacienda, José Borrás.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de Ardón*

No habiendo tenido efecto el arriendo a venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el año de 1905, se anuncia la subasta con venta a la exclusiva de los artículos de líquidos y carnes, cuyo remate tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento el día 21 del corriente, de diez a doce de la mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; y si esta subasta no diese resultado, se celebrará una segunda el día 30 del mismo, en el local y horas designados para la primera.

Ardón 12 de Noviembre de 1904.—  
El Alcalde, Nicolás Alvarez.

Don José Gutiérrez Carracedo, Secretario del Ayuntamiento de Santa María del Páramo, del que es Presidente D. Toribio Villalobos Barajas.

Certifico: Que en el acto de discusión y aprobación definitiva del presupuesto municipal ordinario formulado para el próximo año de 1905, celebrada por la Junta municipal el día 31 del próximo pasado Octubre, se halla el particular que, copiado a la letra, dice:

«Visto el déficit de 2.298,83 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario que se acaba de votar, para el próximo año de 1905, el Ayuntamiento, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, volvió a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, sin que le fuera posible introducir economía alguna en los gastos, por ser de todo punto indispensables las asignadas para cubrir las atenciones a que están destinados, ni tampoco aumentar los ingresos, por aparecer ya aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios que autoriza la legislación. En tal concepto, y siendo preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.298,83 pesetas de déficit, la Corporación pasó a deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar que ofrecieran dicha suma y se acomodaran mejor a las circunstancias especiales de la población, acordando, después de discutido ampliamente el asunto, proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña de todas clases que se consuma en esta localidad, en la proporción que cita la tarifa que se expresará, y cuyo tipo de gravamen no exceda del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, y puede producir en justo, según cálculo del consumo de cada uno, que también se detalla en la mencionada tarifa, la cantidad de 2.298,83 pesetas a que se ende el déficit que se desea cubrir por este

medio; que este acuerdo se anuncie al público por el término de quince días para atender a las reclamaciones que puedan presentarse, según se dispone en las reglas segunda y tercera de la citada Real orden de 3

de Agosto de 1878, y sexta de la de 27 de Mayo de 1887, y transcurrido dicho plazo, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia con los documentos que determina esta última disposición.»

ESPECIES	Unidad en kilogramos	Consumo calculado Unidades	Precio medio de la unidad		Derechos de unidad		Producto anual calculado Ptas. Cts.
			Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
Paja.....	100	6.530	1	»	»	25	1.632 50
Leña.....	100	2.664,50	1	»	»	25	666 13
<b>Total.....</b>		<b>9.194,50</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>2.298 63</b>

El particular inserto anteriormente, conviene y está en un todo conforme con su original, al que me remito.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente visado por el Sr. Alcalde, que firma en Santa María del Páramo a 7 de Noviembre de 1904.—  
José Gutiérrez.—V.º B.º: El Alcalde, Toribio Villalobos.

Don Isidoro García de la Nora, Secretario del Ayuntamiento de Magaz.

Certifico: Que la sesión celebrada en 25 de Septiembre de 1904, copiada literalmente, dice así:

«En la sala consistorial de Magaz, a 25 de Septiembre de 1904, reunida la Junta municipal de este Ayuntamiento, con número suficiente para tomar acuerdo, cuyos nombres se expresan al final, se abrió la sesión, y visto el estado del déficit de 971 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de 1905, el Ayuntamiento, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, volvió a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, sin que le fuera posible introducir economía alguna en los gastos, por ser de todo punto indispensables los asignados para cubrir las atenciones a que están destinados, ni tampoco aumentar los ingresos, por estar ya aceptados en su mayor rendimiento todos los or-

dinarios que autoriza la legislación vigente. En tal concepto, y siendo preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 971 pesetas de déficit que resulta, la Corporación pasó a deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar que ofrecieran dicha suma y se acomodaran mejor a las circunstancias especiales de la localidad, acordando, después de discutido ampliamente el asunto, proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja, hierba y leñas de todas clases que se consuman en la localidad, a excepción de la que se dedique a la industria, en la proporción que expresa la tarifa que se menciona, y cuyo tipo de gravamen no exceda del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, y puede producir en justo, según cálculo de consumo de cada uno, que también se menciona en la tarifa, la cantidad de 971 pesetas, a que ascende el déficit que se desea cubrir por este medio; que este acuerdo se anuncie al público por término de quince días para atender a las reclamaciones que puedan presentarse, según se dispone en las reglas segunda y tercera de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y sexta de la de 27 de Mayo de 1887, y transcurrido dicho plazo se remitirán al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos que determina esta última disposición.»

**TARIFA QUE SE CITA**

ESPECIES	UNIDAD Kilogramos	Precio medio de la unidad Ptas. Cts.	Número de unidades de consumo al año	Producto anual calculado Ptas. Cts.	
				Arbitrio	Ptas. Cts.
Paja.....	100	1	»	25	1.711 429
Hierba.....	100	1	»	25	768 192
Leña.....	100	»	60	15	2.335 350
<b>TOTAL.....</b>					<b>971</b>

Que se cumpla lo mandado en la regla segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial, copia literal del acta, y además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo que señala, se mande a dicha Autoridad los documentos que en la misma se refieren, previos los informes necesarios, tenga a bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con lo que se lavará la sesión, que firma, de que certifico: Juan González, José García, Gumersindo Prieto, Sebastián González, Julián García, Fabián Fernández, Juan Redondo, Nicolás

González, Francisco Garola, Prudencio Bautista, Isidoro García.»

Lo inserto con acuerdo a la letra con el original a que me remito, y de orden del Sr. Alcalde, a los efectos oportunos, expido el presente, que firma en Magaz a 7 de Noviembre de 1904.—Isidoro García.—V.º B.º: El Alcalde, Juan González.

*Alcaldía constitucional de La Bañeza*

El día 30 del actual, a las once en punto, comenzarán en la sala capitular de este consistorio, subastas públicas para la adjudicación de la exacción de los derechos y recargos

impuestos en este Municipio a las especies de consumo para el año de 1905, con sujeción a las distribuciones siguientes:

*Primer lote.*—Carnes vacunas, lanar, cabras y de cerda, muertas en fresco; tipo de subasta, 4.944 pesetas.

*Segundo lote.*—Carnes vacunas, lanar, cabras y de cerda, en aceites ó saladas, aceite de todas clases, petróleo, jabón duro y blando; tipo de subasta, 1.751 pesetas.

*Tercer lote.*—Vinos de todas clases, cerveza, sidra y chuculi; tipo de subasta, 9.270 pesetas.

*Cuarto lote.*—Arroz, garbanzos y sus harinas, linaza, alubias ó habas secas, lentejas, muelas y algarrobas, pescados de mar, sus escabeches y conservas, y carbón vegetal y mineral; tipo de subasta, 4.816 pesetas.

*Quinto lote.*—Alcoholes, eguardientes y licores destinados al consumo personal; tipo de subasta, 1.586 pesetas.

A las especies expresadas se las exigirá los derechos para el Tesoro fijados en la tarifa, y el 100 por 100 para recargos municipales.

Las subastas se celebrarán por pujas a la liana, en la sala capitular de este Ayuntamiento, y terminarán después de que sosteada una proposición, no haya quien la mejore, publicadas por tres veces.

Para tomar parte en la licitación es preciso consignar el 2 por 100 del tipo en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria de este Municipio, ó en poder de la Junta al verificarse la subasta, y el rematante está obligado a garantizar el que la sea adjudicado con fianza metálica por la décima parte del tipo de adjudicación, sin perjuicio de la libertad en que queda el Ayuntamiento para reunir esta clase de fianza y exigirla personal, en cuyo caso, se obliga a aquél a prestarla de esta naturaleza.

El remate se estimara prorrogado por los años 1906 y 1907, quedando obligados los rematantes a aceptar la prórroga, si la Administración de Hacienda provincial la aprueba, y en este caso, regirán para dichos años las mismas condiciones que durante el 1905, siendo igual que para ésta la cantidad en que se estiman rematados los lotes para cada uno de los dos años siguientes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Bañeza 11 de Noviembre de 1904.—Tomás Pérez García.

*Alcaldía constitucional de Garrafe*

No habiendo ofrecido resultado alguno, por falta de licitadores, la primera y la segunda subastas, a venta libre, celebradas por este Ayuntamiento en los días 2 y 14 del actual, de las especies de vinos, eguardientes, carnes de todas clases, aceite y lucilina, que se destinan a la venta para el próximo año de 1905, se acordó con tal motivo el arriendo de dichas especies a la venta exclusiva al por menor, bajo el tipo señalado a las mismas de 5.000 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría municipal a disposición de cuantos desee verlo, cuyo primer remate, por este medio, tendrá lugar en la casa consistorial el día 24

del corriente mes, á las dos de la tarde, por el sistema de pujas á la llana.

Si esta primera subasta no diere resultado, se celebrará una segunda el día 4 del próximo mes de Diciembre, á la misma hora, y en el local de referencia, en cuyo segundo ramete se recibirán los precios de venta.

Garrón 14 de Noviembre de 1904.  
—El Alcalde, Cayetano González.

#### Alcaldía constitucional de Vegacervera

En la sala consistorial de este Municipio tendrá lugar, á las diez de la mañana del día 24 del actual, la subasta á venta libre de los líquidos y carnes que se consuman dentro del todo municipal durante los tres años próximos, bajo el tipo de 5.000 pesetas cada uno de ellos, y en el caso de no dar resultado ésta, se celebrará una segunda en el mismo punto y á la misma hora el día 5 del próximo Diciembre, con rebaja en el tipo de las dos terceras partes; sujetándose una y otra al pliego de condiciones de manifiesto en Secretaría.

Vegacervera 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Evencio Prieto Castañón.

#### Alcaldía constitucional de Sancado

El reparto de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para el año corriente, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para dar reclamaciones de agravios. Sancado 14 de Noviembre 1904.  
—El Alcalde, Carlos Arroyo.

Confeccionado el padrón de edificios y solares que ha de regir en el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por término de ocho días. Durante dicho plazo puede ser examinado por las personas que lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que crean asistidas en derecho; pues pasados no serán atendidas las que se presenten:

La Bañeza  
Palacios del Sil  
Celada del Coto  
Vegarrienza

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público por espacio de diez días en la respectiva Secretaría municipal, para que durante los mismos puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen justas; pues pasados que sean no serán atendidas:

Maraña  
La Bañeza  
Vegarrienza

Terminada la matrícula industrial de los Ayuntamientos que á continuación se expresan para el próximo año de 1905, queda expuesta al público por término de diez días en la respectiva Secretaría, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla durante su exposi-

ción; pasado dicho plazo no se oirán las reclamaciones que se presenten:

San Justo de la Vega  
La Bañeza  
La Vega de Almanza  
Vegarrienza

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colada y pecuaria de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla y formular sus reclamaciones, las que se consideren perjudicados; advirtiéndoles que serán desatendidas las que se presenten después de expirado el plazo señalado:

Sancado  
La Bañeza  
La Vega de Almanza  
Cabreros del Rio  
Palacios del Sil  
Santa Colomba de Somoza

En los Ayuntamientos que á continuación se expresan se halla terminado el repartimiento de la contribución urbana que ha de regir en el año de 1905, quedando expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría respectiva, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que juzguen oportunas:

Sancado  
La Vega de Almanza  
Cabreros del Rio

#### JUZGADOS

Don José Avila y Aparicio, Juez de instrucción de Riaño y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á los sujetos Francisco Reyero Villacorta, Delfín Morán y Laura Borrego, vecinos que fueron de Tardañilla, y en la actualidad de ignorado paradero, con el fin de que comparezcan como testigos ante la Audiencia provincial de León los días 28 y 29 de los corrientes, y hora de las diez, en cuyo día 28 darán principio las sesiones del juicio oral en causa que se ha instruido en este Juzgado por homicidio, contra Francisco Rodríguez y Román Villarruel; aperebiéndose dichos testigos de que si no comparecen ni alegan justa causa que se lo impida, incurrirán en la responsabilidad legal.

Dado en Riaño á 9 de Noviembre de 1904.—José Avila.—P. S. M., Toribio Alonso.

#### Requisitoria

Don Celestino Nieto Billesteros, Juez de instrucción de la villa de Puferrada y su partido.

Cita y llama á Andrés Avelino Fernández Fierro, de 31 años de edad, hijo de Saturnino y de Rosa, natural y vecino de Borrenes, cuyas demás circunstancias no constan, el cual se ausentó de su pueblo de Borrenes, en dirección al Brasil, procesado por el delito de robo y lesiones inferidas á Maximino Morán, como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término señalado de diez días, contados desde la inserción de los edictos en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado á fin de

notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional, y prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y ecarrgo á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y si fuere habido, se eirvan participármelo y ordenar esa conducción, con las seguridades convenientes, á mi disposición, á las cárceles del partido.

Dado en Puferrada á 7 de Noviembre de 1904.—Celestino Nieto.  
—Licd. Casimiro Revuelta Ortiz.

#### Edicto

Don Silverio Olmedillas de Bozanilla, Juez instructor de La Vecilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para diligenciar un exhorto procedente del Juzgado instructor de Riaño, relativo á la exacción de costas en la causa que ante el mismo se siguió contra Atanase González y González, vecino de Barrio de las Ollas, y otro, sobre lesiones, se saca á segunda subasta, por término de veinte días, el inmueble siguiente, de la propiedad del Atanase González, por la cantidad de 33,75 pesetas.

Una tierra, en término de Barrio de las Ollas, y sitio de Barrera, contena, cabida de una fanega, ó sean 28 áreas, que linda N., con arroyo, y por los demás aires, con fincas de Casio González.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 29 del actual, á las once de la mañana; advirtiéndose que los licitadores deberán atemperarse, respecto de los títulos de propiedad, á lo que resulta de auto, y que no se admiten pasturas que no cubran las dos terceras partes de la aludida cantidad, y sin que antes se haya consignado el 10 por 100 de la misma.

Dado en La Vecilla á 16 de Noviembre de 1904.—Silverio Olmedillas.—P. S. M.: Los testigos fedatarios, Basilio Marcos, Marcos Tascón.

Don José Alonso Pereira, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro; el Sr. D. José Alonso Pereira, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de doña Romualda González, viuda, vecina de esta capital, contra D. Antonio Ruiz Hernández y D. Amalia Márquez Hidalgo, vecinos de Murcia, sobre pago de cien pesetas, resto de mayor cantidad, con costas, por ante mí, el Secretario, dije:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Antonio Ruiz Hernández y D. Amalia Márquez Hidalgo, al pago de las cien pesetas reclamadas y en las costas del juicio. Así, definitivamente juzgado, lo pronunció, mandó y firmó el expresidente Sr. Juez, de que certifico.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el Boletín

Oficial de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados, constituyéndose en rebeldía, se firma el presente en León á diez de Noviembre de mil novecientos cuatro.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.

#### ANUNCIOS OFICIALES

#### FÁBRICA MILITAR DE BARINAS DE VALLADOLID

El Subintendente militar, Director de dicha fábrica, situada (omediato á los almacenes generales de Castilla, convocada por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento de la 28 de Noviembre actual, á las doce, para adquirir dos vagones de carbón mineral del llamado galleta lavada, de primera, para calderas, con un total de 260 á 220 quintales métricos, y uno del llamado cribado, con un total de 100 á 110 quintales métricos.

Son condiciones esenciales que el carbón ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase, sin exceder sus cenizas ó residuos del 10 por 100, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menedo.

Las entregas deberán efectuarse antes del 10 del próximo Diciembre, y tendrán lugar sobre carro en la fábrica, ó bien sobre vagón, que ha de ser destinado á esta Estación del Norte, y precisamente, en este caso, con la expresión de consagración á los llamados Almacenes de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito, por sí, ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del Establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresado el precio, en letra, del quintal métrico, siendo el pago á la conclusión del compromiso, con el descuento del 1 por 100 y dos décimas establecido por la ley, y previa la presentación del talón que acredita además el ingreso en Hacienda de la contribución industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 12 de Noviembre de 1904.—El Director, Juan Bo.

#### EDICTO

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la cobranza de los Contribuciones é Impuestos de la provincia, y en su nombre y representación D. Quirico Diez Hernández, Recaudador de este partido de León.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio instruido por mi autoridad desde el primero al cuarto trimestre del ejercicio de 1903 y 1904, por débitos de contribución rústica y urbana, he dictado con fecha 10 de Octubre la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos mediante la venta de bienes muebles y semovientes, por haber fallecido unos, por residir fuera de los Ayuntamientos bastantes, y por ignorarse el domicilio de los demás, se acuerda la consignación en pública subasta de los inmuebles ó fincas embargadas

a cada uno de los deudores, acto que se verificará bajo mi presidencia los días y horas que más adelante se dirán, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; debiendo previr a los interesados, que al hacer las anotaciones preventivas de embargo en el Registro de la propiedad del partido, algunas fincas han aparecido inscritas a nombre de distinto poseedor, y la mayor parte sin inscripción ni titulación legal, por lo cual se hace constar que esta Agencia suplirá la falta por medio del expediente posesorio al que lo solicite, siempre que de la venta resulte subasta, ó en otro caso, abonen a los compradores los gastos que hubiesen de originarse.

Y a los efectos prevenidos en los artículos 93 y siguientes de la Instrucción de Reputadores de 26 de Abril de 1900, se notifica a los deudores la anterior providencia por medio del presente anuncio, puesto que al intentar por medio de cédula, no ha podido verificarse por desconocer el domicilio de la mayor parte de los que figuran como herederos, a fin de que puedan salvar sus débitos antes de la subasta, que tendrá lugar en cada Ayuntamiento en los días, horas y puntos que a continuación se relacionan.

León 1.º de Octubre de 1904.—Quirico Díez.

*Finca que se subastan en el Ayuntamiento de San Andrés del Rabado el día 24 de Noviembre, en la casa de D. Policarpo Robles, a las tres de la tarde.*

De la propiedad de Lázaro Domínguez, vecino de Ferral.—Una tierra, al punto denominado «La Cañada Bargañosa», término de Ferral, de media fanega, próximamente; valorada en 20 pesetas.

De la propiedad de Francisco Martínez, vecino que fué de Trabajo del Camión.—Una tierra, en la vega de Trabajo, al sitio de «Las Trabancas», de hemina y media de sembradura; valorada en 70 pesetas.

De la propiedad de Leandro Trabajo, vecino que fué de Ferral.—Un prado, al sitio denominado «La Lavida», término de Ferral; valorado en 100 pesetas.

De la propiedad de Teresa Astorga, vecina de Ferral.—Una tierra, regadía, al sitio del «Manzanal», de 2 celemines de cobida; valorada en 60 pesetas.

De la propiedad de D. Fausto Fernández, vecino de Ferral.—Un prado, en término de Ferral, al sitio que llaman «Lobra», de 2 heminas, próximamente; valorado en 125 pesetas.

De la propiedad de José Alvaroz, vecino de Ferral.—Un prado, en término de Ferral y sitio que llaman «El Fuente»; valorado en 150 pesetas.

De la propiedad de Francisco Alvaroz, vecino que fué de San Andrés del Rabado.—Un prado, en término de San Andrés, y sitio que llaman «Puntón Cimero»; valorado en 100 pesetas.

De la propiedad de Pedro Fernández Díez, vecino que fué de Ferral y residente en La Robla.—Una tierra, al «Manzanal», término de Ferral; valorada en 50 pesetas.

De la propiedad de Rafael Díez, vecino de Ferral.—Una tierra, al punto denominado «Valderenal», de una fanega de sembradura, poco más ó menos; valorada en 15 pesetas.

De la propiedad del mismo deudor.—Otra tierra, en término de Ferral, al sitio que llaman «Soco Roto», de una hemina de sembradura, próximamente; valorada en 10 pesetas.

De la propiedad del mismo deudor.—Un barrial, al sitio que llaman «La Laguna», de 2 heminas de sembradura, próximamente; valorada en 40 pesetas.

De la propiedad del mismo deudor.—Otra tierra, tras de los prados del Campillo, de 2 heminas de sembradura, próximamente; valorada en 20 pesetas.

De la propiedad del mismo deudor.—Un huerto, por bajo de los huertos, de una hemina de sembradura, próximamente; valorado en 40 pesetas.

*Finca que se subastan en el Ayuntamiento de Garrafe el día 27 de Noviembre, a las once y media de la mañana, en casa de Francisco Balbuena.*

De la propiedad de los herederos de Nicolás González y Juliana González.—Una casa, en el casco del pueblo de Ruiforco, de planta baja y alta, compuesta de cuatro habitaciones, cuartos y corral, cubierta de teja; valorada en 550 pesetas.

De la propiedad de Santos García, vecino que fué de Villaverde de Abajo.—Una tierra, en el monte, el punto denominado «Vallina del Corral», de 6 celemines de sembradura, próximamente; valorada en 10 pesetas.

De la propiedad del mismo deudor.—Otra tierra, en el Sotestadero, junto al Corral, de 2 heminas, próximamente; valorado en 12 pesetas.

De la propiedad de Nicolás Morán, vecino que fué de Matucos.—Una tierra, que lleva Isabel Morán, en el término de Manzaneda, a la vega de San Pedro, de 2 heminas de sembradura, próximamente; valorada en 35 pesetas.

De la propiedad de Antonio Balbuena, vecino de San Feliz.—Una tierra, al Campón, de 2 heminas de sembradura; valorada en 80 pesetas.

De la propiedad de Florentina Gutiérrez, vecina de Villastita.—Un barrial, en término de Riosequino, al sitio de las «Fuentes del Valle», de 2 heminas, con su arbolado de robles, trigo, valorado en 10 pesetas.

De la propiedad de Irene Díez, vecina de San Feliz.—Una casa, en el casco del pueblo de San Feliz, de planta baja, cubierta de teja, compuesta de dos habitaciones; valorada en 250 pesetas.

De la propiedad de María Fiecha, vecina de Manzanaeda.—Un prado, al sitio que llaman «Mada Vega», término de Manzaneda, de 8 celemines, próximamente; valorado en 200 pesetas.

De la propiedad de Blas Díez, vecino de Riosequino.—Una tierra, centenal, término de Villastita, al sitio que llaman Simancas, de 8 celemines; tasada en 25 pesetas.

De la propiedad del mismo deudor.—Una tierra, centenal, al sitio

de «La Era», término de Riosequino, de una fanega, próximamente; tasada en 50 pesetas.

De la propiedad de Primitivo Piórez (herederos) vecinos de Riosequino.—Un prado, al «Corrale», término de Riosequino, de 4 celemines; tasado en 50 pesetas.

De la propiedad de Aniceto Balbuena, vecino de San Feliz.—Una tierra, trigo, secano, al sitio de Las Pozas, término de San Feliz, de una fanega, próximamente; valorada en 50 pesetas.

De la propiedad de Antonio Balbuena, vecino de San Feliz.—Una tierra, centenal, término de San Feliz, al sitio del «Coto de Abajo», de una fanega, próximamente; valorada en 25 pesetas.

De la propiedad de Ignacia González, vecina de San Feliz.—Una casa, en el casco del pueblo de San Feliz, de planta baja, cubierta de teja, y con su corral; valorada en 150 pesetas.

*Finca que se subastan en el Ayuntamiento de Sariego el día 2 de Diciembre, a las tres de la tarde, en casa de D. Venancio Franco (almacén de Azadinos)*

De la propiedad de Bernabé de Liacos, vecino que fué de Azadinos.—Una tierra, al sitio que llaman «Franquero», término de Azadinos, de 6 celemines; valorada en 80 pesetas.

De la propiedad del mismo deudor.—Una tierra, al sitio denominado «El Sardin», término de Azadinos, de 4 heminas, próximamente; valorada en 40 pesetas.

De la propiedad de José Cubria, vecino que fué de Sarlagos.—Una tierra, en «Valdepegos», término mixto de Sarriegos y Pobladora, de 5 heminas de sembradura, próximamente; valorada en 20 pesetas.

De la propiedad del mismo deudor.—Un prado, titulado «El Aguilón», secano, término de Pobladora, de 5 heminas, próximamente; valorado en 60 pesetas.

De la propiedad de Ventura González, vecino de Sarriegos.—Un huerto, en el casco del pueblo de Sarriegos, de 2 heminas, próximamente; valorado en 80 pesetas.

De la propiedad de Bernardo García, vecino que es de Carbajal.—Una viña, en término de Carbajal, y sitio del «Carcabón», de 8 heminas, próximamente; valorada en 100 pesetas.

De la propiedad de Juan de Robles, vecino que fué de Azadinos.—Un huerto, en término de Azadinos, y sitio de la Huerga, de 2 heminas de sembradura, próximamente; valorado en 80 pesetas.

De la propiedad de Dionisio García, herederos, vecino de Carbajal.—El solar de un edificio que perteneció a dicho sujeto, hoy convertido en un huerto, con árboles frutales, de 2 áreas y 7 centésimas; valorado en 60 pesetas.

Del mismo deudor.—Una tierra, al punto denominado «El Ponjal», de 2 fanegas de sembradura, próximamente; valorada en 150 pesetas.

De la propiedad de Juan Antonio García, vecino que fué de Carbajal.—Una viña, en el punto denominado «La Porcona», término de Carbajal, de 3 a 4 heminas de sembradura

próximamente; valorada en 100 pesetas.

De la propiedad de Francisco García, vecino de Carbajal.—Un barrial, al «Ribajón», término de Carbajal, de una fanega de sembradura, próximamente; valorado en 50 pesetas.

De la propiedad del mismo deudor.—Un prado, en término de Sarriegos, titulado «Prado Morcillero», al Redondal de la presa de Chalanón, de 4 heminas, próximamente; valorado en 100 pesetas.

De la propiedad de Manuel Fernández, vecino que fué de Carbajal.—Una tierra, al punto denominado «La Canal», de 5 heminas, próximamente, trigo; valorada en 50 pesetas.

De la propiedad de Vicente García Piórez, vecino que fué de Carbajal.—Una casa, en las «fueras» del pueblo de Carbajal, y sitio denominado la Calleja, de planta baja, cubierta de teja; valorada en 50 pesetas.

*Finca que se subastan en el Ayuntamiento de Rioseco de Tapia, el día 3 de Diciembre, en casa de Ricardo de La Banda, de once a doce de la mañana.*

De la propiedad de Jacinto García Miranña, herederos, vecino que fué de Rioseco de Tapia.—Una tierra, al sitio del «Valle de la Villa», de 2 cuartales de sembradura; valorada en 25 pesetas.

De la propiedad de Gregorio Fontano, herederos.—Una tierra, a los «corrales de Espinosa», de una fanega de sembradura, próximamente; valorada en 25 pesetas.

De la propiedad de Juan García, vecino de Villarrodrigo y contribuyente en Rioseco de Tapia.—Una tierra, linar, en término de Espinosa y sitio denominado «Las Cardosas», de 3 cuartales de sembradura; valorada en 50 pesetas.

De la propiedad de Juan Manuel García, vecino de Calleja y contribuyente en Rioseco de Tapia.—Una tierra, linar, en término de Rioseco, al sitio denominado «Las Aristas», de 2 cuartales de sembradura; valorada en 45 pesetas.

De la propiedad de Isidoro Martínez Alvarez, de Espinosa.—Una casa, al barrio de abajo de dicho pueblo, de planta baja, sin número; valorada en 30 pesetas.

De la propiedad de Pablo Fernández, vecino de Villarrodrigo y contribuyente en Rioseco.—Una tierra, en término de Espinosa, al sitio de «la cimera del valle de la iglesia», de 2 cuartales de sembradura, poco más ó menos; valorada en 15 pesetas.

De la propiedad de José Fernández, vecino de Benllera y contribuyente en Rioseco.—Una tierra, linar en término de Tapia, y sitio de «Las Cardosas», de una hemina de sembradura, próximamente; valorada en 40 pesetas.

De la propiedad de Pedro Díez, vecino que fué de Benllera.—Un prado regadío, al sitio de «Las Llameras», de una hemina de sembradura, próximamente; valorado en 125 pesetas.

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial